

va"; lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Ángel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27261

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.984.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.984, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Mercedes Sánchez Breznéz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Sánchez Breznéz, del Cuerpo Técnico de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública, celebrada en el mismo día. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27262

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.012.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.012 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María de las Mercedes Baselga y Maycas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Baselga y Maycas contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Bar-

quero.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (con las rubricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27263

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 15 de diciembre de 1978), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 87/1978, interpuesto por don Ricardo Miranda Cárceles.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 15 de diciembre de 1978), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 87 de 1978, interpuesto por don Ricardo Miranda Cárceles contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de diciembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Ricardo Miranda Cárceles contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaró improcedente el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, así como esta misma reclamación económico-administrativa contra la resolución del Jurado Territorial Tributario de Madrid de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, sobre fijación de bases tributarias de las fincas doscientos ocho y doscientos ocho bis de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de Valladolid, es ajustada al ordenamiento jurídico, por lo que no procede hacer las demás declaraciones pedidas tanto principal como subsidiariamente por el actor; sin hacer condena especial en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27264

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.369/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.369/76, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Antonio González Martín, don Ventura Santana Torres y don Santiago Hernández Manzano contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra denegación presunta de su petición de reconocimiento a efectos económicos de su integración, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio González Martín, don Ventura Santana Torres y don Santiago Hernández Manzano contra la denegación presunta

de sus peticiones a la Administración de que les fuesen reconocidos los efectos económicos de su integración como funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dicha denegación presunta es contraria a Derecho y, por consiguiente, la anulamos, declarando en su lugar que los efectos económicos derivados en favor de los recurrentes del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos deben contarse desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Martín J. Rodríguez, Gregorio García, Jaime Ronanet (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, Ponente que ha sido para la resolución del presente proceso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, Manuel Gándara (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27265 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.223.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.223, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ángel Lozano Sánchez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, al introducirse determinadas modificaciones en el régimen de complementos de personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial, en orden a las costas, estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Lozano Sánchez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Quinta del Tribunal Supremo.—Certifico: María P. Heredero (con rúbrica).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27266 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 48/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 48/79, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por doña Encarnación González Yagüe y doña María de los Llanos del Olmo Serrano, contra la Administración, representada y defendida por

el señor Abogado del Estado, sobre percepción de los nuevos emolumentos concedidos por el Decreto 1556/1972, desde la fecha de 1 de enero de 1968, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación González Yagüe y doña María de los Llanos del Olmo Serrano, funcionarias de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Albacete, frente a la Administración General del Estado, contra el acto denegatorio presunto del Ministerio de Hacienda referente al derecho a percibir las retribuciones que a aquéllas se les reconocen en el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho dicho acto administrativo, debiendo percibir la recurrentes las susodichas retribuciones a partir de la fecha que se indica, es decir, uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal en los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López-Asúnsolo Fernández, Ramón Escoto Ferrari, Emilio Frías Ponce (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Emilio Frías Ponce, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que la firma, por ante mí el Secretario, que certifico, en Albacete a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, Felipe Garrido Rosales (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27267 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 998/1976, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Pedro Polina Gaya, don Luis Hellín Sol, doña María del Carmen Oro Roca, don Eladio López Lorenzo, doña María Angeles Canals Roca, don José Bergua Montarit, don José María Bordaiba Montarit, doña Carmen Castán Rivera, doña Avelina González Blanco, doña María Luisa Martínez Perepadre, don Enrique Anadón Pinto, don Rafael Frensi Montull y doña Isabel López Gómez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra denegación presunta de sus peticiones de reconocimiento a efectos económicos de su integración, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Pedro Polina Gaya y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las denegaciones presuntas a sus peticiones a la Administración de que les fuesen reconocidos los efectos económicos de su integración como funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, desde uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dichas denegaciones presuntas son contrarias a Derecho, y por consiguiente las anulamos, declarando en su lugar que los efectos económicos derivados en favor de los recurrentes del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos deben contarse desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Martín J. Rodríguez, Francisco López, Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, Ponente que ha sido para la resolución del presente proceso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, Manuel Gándara (rubricado).»